



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3451**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. 2003ER23243 del 16 de Julio de 2003, el señor SANTIAGO ARANGO CORTES, en representación del establecimiento CAR WASH 100 TECNICENTRO ESSO LA CALLEJA, identificada con Nit No. 19.080.205-4, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para el mencionado establecimiento, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 129-43 de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 9891 del 18 de Noviembre de 2005.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto No. 0220 del 26 de Enero de 2006, por medio del cual se Inicio el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 4283 del 31 de Marzo de 2008.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en el Concepto Técnico No. 4283 de 2008 concluyó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3451**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**"6. CONCLUSIONES**

(...)

**6.1. VERTIMIENTOS**

*6.1.1. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial CAR WASH 100 sede TECNICENTRO LA CALLEJA, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 129-43, localidad de Usaquén, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...)*

Se establecieron algunas obligaciones, contenidas en el mencionado Concepto Técnico, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de esta providencia

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 129-43, localidad de Usaquén de Bogotá D.C, en el cual funciona el establecimiento CAR WASH 100 sede TECNICENTRO LA CALLEJA.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los



44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL 3 4 5 1

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

*recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (subrayado fuera de texto).*

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2003ER23243 del 16 de Julio de 2003 para el predio donde funciona la industria CAR WASH 100 sede TECNICENTRO LA CALLEJA, con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 4283 del 31 de Marzo de 2008 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 4 5 1

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Se observa que con el radicado No. 2003ER23243, se allegó autoliquidación No. 2224 del 22 de Julio de 2003, junto con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos correspondiente al predio identificado con el número 129-43 de la Avenida Carrera 19 de la ciudad de Bogotá.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. KL > 3 4 5 1

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

*"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CAR WASH 100 SEDE TECNICENTRO ESSO LA CALLEJA, identificada con Nit No. 19.080.205-4, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3451**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

la Avenida Carrera 19 No. 129-43 de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., , donde el citado establecimiento lleva a cabo sus procesos productivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el establecimiento CAR WASH 100 SEDE TECNICENTRO ESSO LA CALLEJA, deberá remitir cada año, a partir de 2009, durante el mes de Febrero, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, que deberá ajustarse a la siguiente metodología:

El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas, con alícuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El establecimiento CAR WASH 100 SEDE TECNICENTRO ESSO LA CALLEJA deberá informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que el establecimiento CAR WASH 100 SEDE TECNICENTRO ESSO LA CALLEJA, deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución No, 1074 de 1997 y Resolución No. 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
  - 1.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - 1.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - 1.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 3 4 5 1

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

2. Presentar las fichas técnicas de los insumos correspondientes al lavado de vehículos.
3. Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos, en área de cubierta con paredes impermeabilizadas y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento del vertimiento.
4. Implementar y presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, con especificaciones de consumo de agua en el lavadero, tecnologías adoptadas que garantizan el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado y un balance hídrico del establecimiento sustentado con los tres (3) últimos consumos mensuales reales.

**5. ACEITES USADOS**

- 5.1. Tanques superficiales o tambores: Deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO", contar con señales de "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" - "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".
- 5.2. Dique de contención: Debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar construidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- 5.3. Elementos de protección personal: Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN NO. 3451

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- 5.4.** De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188/03 – Artículos 6 y 7:
- 5.4.1.** Diligenciar y remitir ante esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- 5.4.2.** Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Remitir a esta entidad certificación de la capacitación.
- 5.4.3.** Mantener fijada en lugar visible de sus instalaciones la Hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo 8 – del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.
- 5.5.** Por otra parte, se recuerda al propietario del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá:
- 5.5.1.** Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 5.5.2.** Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3 4 5 1**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- 5.5.3.** Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- 5.5.4.** Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- 5.5.5.** Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 5.5.6.** Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga a esta entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar la presente Resolución al señor SANTIAGO ARANGO CORTES, Representante Legal de CAR WASH SEDE TECNICENTRO ESSO LA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN NO. <sup>MS</sup> 3451**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

CALLEJA, en la Avenida Carrera 19 No. 129-43 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 23 SEP 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

**Directora Legal Ambiental** *AL*

Proyectó: Diego R Romero G./ 16-VII-08.  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
DM-05-06-64  
C.T. No. 4283 - 31-III-2008

*DR*